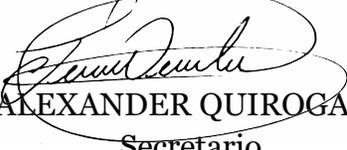


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-208. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA ALEXANDRA OSPINA SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022 00208-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **NUBIA ALEXANDRA OSPINA SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *22. Certificado Cámara de Comercio del negocio comercial que tenía mi poderdante*, no fue aportada con el acervo probatorio Sírvase incorporar al expediente o desistir de la misma.

Poder (Num. 1 Art. 26 CPT y de la SS).

Hay insuficiencia del poder, lo anterior por cuanto el art. 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordena que en los poderes especiales, para efectos judiciales, los asuntos para el cual es conferido deben estar determinados y claramente identificados, no obstante lo anterior, en el poder allegado con la demanda no se determinó la naturaleza, alcance y pretensiones del proceso ordinario laboral frente al cual la demandante autorizó a la apoderada para actuar.

SEGUNDO: No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

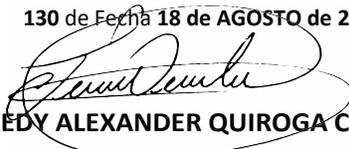
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12488350e90c3f7630ec8f4b209d214eed032ec77138d9d287c3231b1ae69ec**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término legal. Rad 2022-076. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ABIMAEEL JOSÉ COMAS YIME contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SAINT GOBAIN COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00076-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 12 de mayo de 2022 se devolvió el escrito de demanda para que se corrigieran las falencias indicadas, respecto de las cuales se observa que el profesional del derecho cumplió de manera parcial, como que se advierte una modificación en las pretensiones y se aportó el certificado de existencia y representación de SAINT GOBAIN COLOMBIA SAS; sin embargo, no se advierte lo mismo de la reclamación administrativa.

Al efecto, se observa que el togado con la finalidad de subsanar dicha falencia aportó la Resolución No. 9889 de 26 de mayo de 2009, no obstante, se extrae del documento que el demandante presentó el pasado 28 de abril de 2009 derecho de petición con la finalidad de reclamar el retroactivo pensional por la modificación de la fecha de disfrute; pretensión diferente a la reclamada en el libelo introductorios, pues recordemos que en este proceso se persigue la reliquidación por de las cotizaciones de alto riesgo. Así las cosas, considero que no se materialización del principio de autotutela de la administración pública, en los términos dispuestos en el artículo 6 CPT y de la SS.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda respecto de las pretensiones dirigidas a Colpensiones, advirtiendo que los efectos de la decisión también cobijan a la demandada SAINT GOBAIN COLOMBIA S.A.S., por cuanto las peticiones elevadas en su contra son consecuencia de la prosperidad de la pretensión principal invocado en contra de COLPENSIONES, por lo tanto, se dispondrá también el rechazo de la demanda sobre ella.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SAINT GOBAIN COLOMBIA S.A.S.** en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER al actor el líbello de la demanda y anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

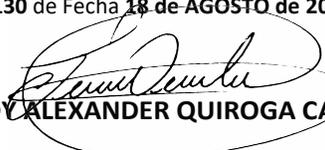
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

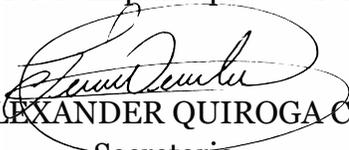
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fe09c70b66abc51875f1089bc1b4e25f060fe2f40412a36f2f21e6520003a6**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibió memorial de impulso procesal. Rad 2020-304 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEYMER CALDERÓN
PEÑA contra DICO TELECOMUNICACIONES S.A. RAD.110013105-037-
2020-00304-00.**

Visto el informe secretarial, se verifica que mediante auto proferido el 15 de septiembre de 2020 el Despacho ordenó al apoderado de la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante hubiere agotado el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

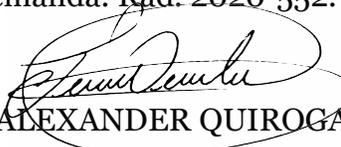
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d7c0eb24a1774138394bed26980278977f6b2b0e5665b6a8b7dea4ca3994ae**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Rad. 2020-552. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDER BARRIOS LORA contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2020-00552-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante correo del 24 de mayo de 2022 la *curadora ad litem* designada para que represente los intereses de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, como argumento indicó que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPT y de SS como quiera que no se advierte el número de identificación del demandante, así como, tampoco se acredita su dirección de domicilio.

Frente a ello debo advertir, que el estudio de admisibilidad de la presente demanda ordinaria, se sujetó con cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la normatividad laboral, como quiera que desde el poder suscrito por el demandante y debidamente autenticado se acredita el número de identificación del actor; también acreditó la dirección electrónica donde pretende ser notificado de las actuaciones judiciales, como lo habilita el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; razón por la que no están llamados a prosperar los argumentos planteados por la curadora, y en ese sentido no hay lugar a reponer el auto que admitió la demanda.

De conformidad con lo expuesto, **NO SE REPONE** el auto proferido el 22 de febrero de 2021, por lo anterior, el término para contestar la demanda empezará a contar a partir de la notificación de la presente providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

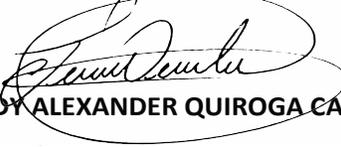
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

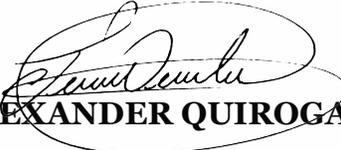
Código de verificación: **3eed99007eca1f0e70fb1fe1bb0ccb90a2222f960fc937536ff54d636978dbf8**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez con cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Rad. 2019-00467. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MILA RINCÓN AGUILAR contra la sociedad el CUERO Y MODA NATURAL SKIN S.A.S, JOSÉ WILBER ABRIL GOYONECHE, DIEGO FERNANDO ABRIL GIL, JOSÉ ALEXANDER ABRIL GIL Y ROSALÍA GIL DÍAZ. RAD 110013105 037-2019-00467-00.

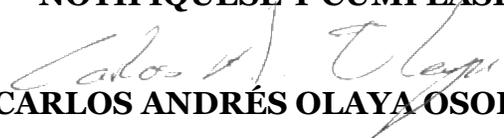
Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 30 de marzo 2022 se requirió a los demandados a fin de que aportaran número de identificación y direcciones físicas y electrónicas de los demandados **DIEGO FERNANDO ABRIL GIL** y **JOSÉ ALEXANDER ABRIL GIL**.

El pasado 19 de abril de 2022, el abogado de los demandados **CUERO Y MODA NATURAL SKIN SAS** y **JOSE WILBER ABRIL GOYENECHÉ**, dio cumplimiento a lo requerido; informó los números de identificación de los demandados- aunque refirió que residen en zona rural de Tenjo (Cundinamarca) - indicó como dirección física para notificaciones judiciales la calle 71 A No.70 C - 34.

Conforme a lo anterior, previo a efectuar el emplazamiento se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación previstas en los términos del art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, a los demandados **DIEGO FERNANDO ABRIL GIL** y **JOSÉ ALEXANDER ABRIL GIL** en la dirección indicada por el señor demandado **JOSE WILBER ABRIL GOYENECHÉ** padre de los demandados.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

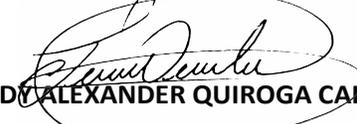
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18** de **AGOSTO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d292186a2fc314e30d0bd044e8f47746d179afd6ccb2cf223d2f481576bf90**

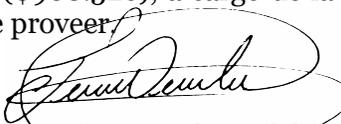
Documento generado en 17/08/2022 12:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 25 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00540 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 382 y 383)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 408 a 417)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526), a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 0054000

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GABRIEL ÁNGEL TORRES GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

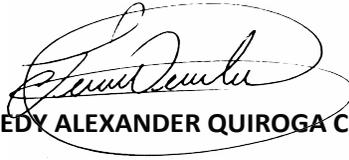
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

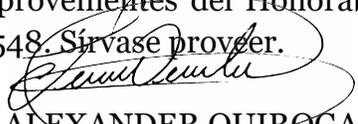
Código de verificación: **087c5b79cb2137a4738faa252eca919d043290f540193e547958fde02906b659**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Rad. 2019-548. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ACOSO LABORAL adelantado por GLORIA ESPERANZA CALLEJAS CARDOZO
contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. RAD. 110013105-
037-2019 00548-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: ORDENAR PRESTAR CAUCIÓN a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTCE (\$35.000.000), de conformidad con lo dispuesto en providencia del pasado 05 de abril de 2021, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

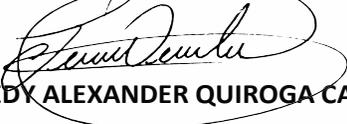
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

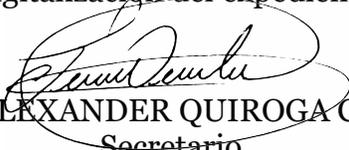
Código de verificación: **efd86abb2a2d6abb7504e7221ccee4b1489bed6aa77f86a9c63cdd0fafb7dedd**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00715. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00715 00
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

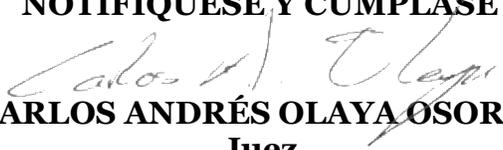
PROCESO EJECUTIVO LABORAL de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL TÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. contra NUEVA VISIÓN EMPRESARIAL NUEVA VISIÓN EMPRESARIAL LCHA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual en su ordinal primero confirmo el auto dictado el 25 de noviembre de 2019 por este Despacho Judicial. (fls. 77 a 81)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previas a las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

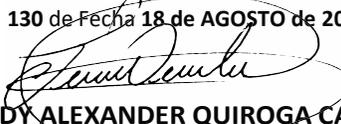
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18** de **AGOSTO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

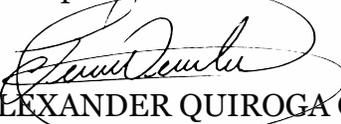
Código de verificación: **d210d1557e3a3f0b8b62e893977d5b5f7a668eacb69ecda7e63e21999d95a921**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente, igualmente fue allegado solicitud por parte del apoderado judicial del demandante solicitando librar mandamiento de pago para el cumplimiento de sentencia. Rad. 2019-00829. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00829 00
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALBERTO RAMÓN GARCÍA BRICEÑO contra GESTIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en su ordinal primero confirmo la sentencia de primera instancia proferida el 23 de febrero de 2021. (fls. 131 a 140)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia, del mismo modo estúdiase la solicitud de ejecutivo radicada por la parte actora.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

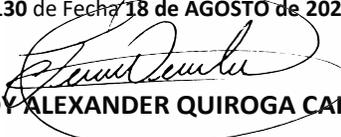

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
130 de Fecha **18 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0c86b57ba17b7ec4e827081b1e00df958cde695c11671d57038a3f11a1194**

Documento generado en 17/08/2022 12:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>